

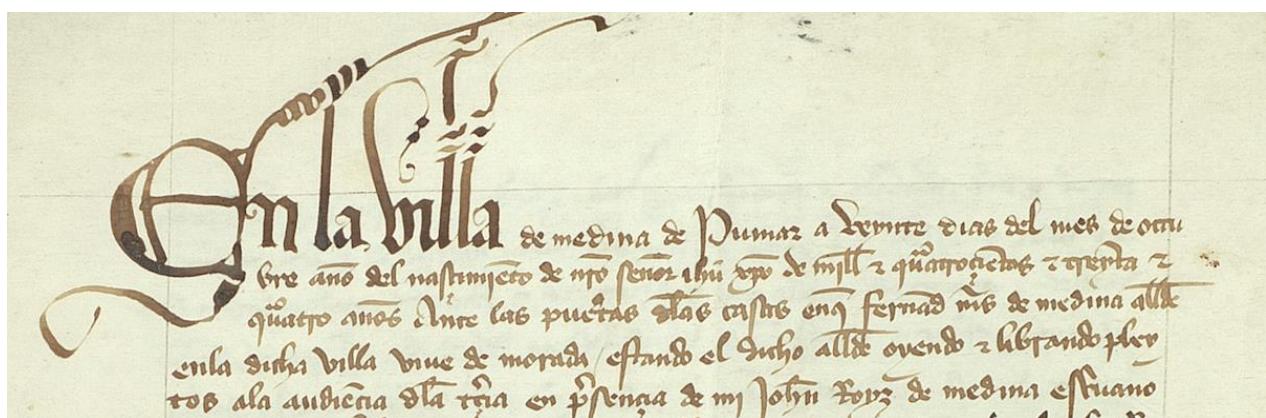
SM_1434_FRIAS_C597_D3

1434 octubre 20. Medina de Pomar (en las puertas de la casa del alcalde, Fernán Martínez de Medina)

Fernán Martínez de Medina, alcalde en Medina de Pomar, ratifica la veracidad de tres cartas presentadas por Fernán Sánchez de Oña, en nombre del camarero mayor y conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, en que se le nombraba merino mayor de Castilla vieja y se exigía cumplimiento de las rentas, derechos y jurisdicción anejos al cargo. El privilegio de Juan II (de 18 de mayo de 1419) y dos cartas regias producidas tras querella del noble (28 de julio y 4 de agosto de 1419), son leídas públicamente, comprobada su fiabilidad y autorizadas para otros traslados.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.597,D.3¹. Unidad Documental Simple. Original. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de once imágenes de este cuadernillo en pergamino, muy cuidado de composición y letra.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ El registro en PARES, <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3948291> [Consulta: noviembre 2025] data el 18 de mayo de 1419 que se corresponde con la primera de las cartas insertas. Dice: *Privilegio de Juan II confirmando a Pedro Fernández de Velasco la merced de merino mayor de Castilla. Dos reales sobrecartas dadas el mismo año para que lo reconociesen los concejos como merino.* Nosotros, en *Scripta manent*, hemos optado por destacar el hecho y modo de hacer la comprobación de las escrituras originales con la intervención de dos alcaldes, el de Medina y el que actúa en nombre de Pedro Fernández de Velasco y, por ello, hemos datado en 1434 el documento cuando se produce. El dorso indica más traslados. Sabemos que este nombramiento de merino fue polémico y directamente discutido por escrito por los concejos, tal y como puede comprobarse en otros diplomas de este web.

Imagen 1/11

Portadilla del archivo ducal:

(Ant. Leg 1179/2)

(Eliminado). 18. Maio de 1419

Traslado avtorizado de la confymación de la merindad de Castilla Vyeja.

Privilegio por el Rei Dn. Juan II, confirmando á Pero de Velasco su Camarero maior, la Merced de Merino maior de Castilla vieja. Y dos Reales sobrecartas para que le reconociesen por tal todos los Concejos.

(FRIAS, 597/3)

Imagen 2/11 (fol.1r)

En la villa de Medina de Pumar, a veynte días del mes de ottu-/bre, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e treynta e / quattro annos. Ante las puertas de las casas en que Fernand Martínez de Medina, alcallde / en la dicha villa viue de morada, estando el dicho alcallde oyendo e librando pley-/⁵tos a la audiencia de la terçia en presencia de mí Johan Royz de Medina, escriuano / de nuestro sennor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reg-/nos e de los testigos yuso scriptos. Paresció y presente Fernand Sánchez de Onna, alcallde / por el sennor don Pero Ferrández de Belasco, conde de Haro, e en boz e nonbre del dicho sennor / conde mostró e presentó antel dicho Fernand Martínez, alcallde, e leer fizó por mí el dicho /¹⁰ escriuano tres cartas de nuestro sennor el Rey, scriptas en papel e firmadas del nonbre del / dicho sennor Rey e selladas de su sello de la poridad enlas espaldas en cera ver-/meja, el tenor de las quales e de cada vna dellas es este que se sigue:

[Primera carta inserta: 1419 mayo 18. Segovia. Concesión del oficio de merino mayor de Castilla vieja por Juan II]

Don Juan, / por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de / Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de /¹⁵ Molina. Por fazer bien e merçed a bos, Pedro de Velasco, mi camarero mayor, confir-/mo bos el officio de la merindad de Castilla vieja para que lo ayades segund e en la / manera que lo tenía e touo e posseyó Pero Ferrández de Velasco, vuestro auuelo e después / dél, Juan de Belasco, vuestro padre que es finado, con los valles e comarcas quel dicho / vuestro padre lo tenía e posseya en su vida e con todas las rentas e derechos e /²⁰ otras cosas qualesquier que al dicho officio pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier / manera e por qualquier razón. Et si la dicha confirmaçón non ha logar o vos non / aprouecha para vos poder auer el dicho officio en qualquier manera o por qualquier ra-/zón e para lo vos poder auer, es neccessario fazerbos merced nueuamente dél, yo / agora nueuamente bos fago merçed del dicho officio con toda la jurisdicçón e derechos /²⁵ e otras cosas qualesquier que al dicho officio pertenesçen e pertenesçer deuen en qual-/quier manera e por

qualquier razón para que vos ayades el dicho oficio con todo lo so-/bredicho a él anexo e pertenesçiente, bien e cumplidamente segund e en la mejor ma-/nera e forma que lo ouieron e touieron e posseyeron los dichos Pero Ferrández de Belasco, / vuestro auuelo, e Johan de Velasco vuestro padre en su vida con los dichos valles e /³⁰ comarcas al dicho officio pertenesçientes, en remuneraçión de los muchos, bu-/enos, leales, sennalados seruiçios quel dicho Juan de Belasco buestro padre e bos el di-/cho Pedro fezistes a mí e al Rey mi padre e mi sennor cuya áнима Dios aya. / Et esso mesmo los de vuestro linaje fezieron a los Reys mis anteçessores.

Et / por esta mi carta o por su traslado signado, bos do poder cumplido para que por bos o //
(rúbrica)
(FRIAS 597/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 3/11

por otro o otros qualquier o qualesquier que vos quiesierdes e por bien touierdes poda-/des vsar e vsedes del dicho oficio de la dicha merindad con los dichos / valles e comarcas a ella pertenesçientes e fagades todas las cosas / al dicho oficio pertenesçientes segund vsaua del dicho oficio el dicho /⁵ Juan de Velasco, vuestro padre, en su vida.

Et otrosí mando por esta dicha / mi carta o por su traslado signado a todos los concejos e alcaldes e me-/rinos e otras justicias e officiales e personas qualesquier de las villas / e logares de la dicha merindad. Et a todos los adelantados, merinos, agu-/aziles, maestres de las órdenes, priores, comendadores, alcaydes de los casti-/¹⁰llos e casas fuertes e llanas e otras justicias e officiales e persso-/nas qualesquier assí de la mi corte commo de todas las çibdades e villas / e logares de los mis Regnos e sennoríos, que vos ayan e resçiban por mi / merino mayor en la dicha merindad con los dichos valles e comarcas / a ella pertenesçientes e vsen con vos en el dicho oficio. Et vos recu-/¹⁵dan e fagan recodir con todos los salarios e derechos que al dicho offi-/çio pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera e por qualquier razón / agora e de aquí adelante, segund que mejor e más cumplidamente / vsaron con el dicho Juan de Velasco, vuestro padre, e con los otros mis meri-/nos mayores que fueron de la dicha merindad e les recodieron e fezieron /²⁰ recodir con los dichos salarios e derechos.

Et otrosí mando por esta / dicha mi carta o por su traslado signado al mi chançeller e mayordomo / e notarios e escriuanos e otros officiales qualesquier que están a la ta-/bla de los mis sellos, que vos den e libren e passen e sellen mis preui-/lejos e cartas las más firmes bastantes que mester ouierdes en esta /²⁵ razón. Et los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna ma-/nera sopena de la mi merçed. Dada en Segouia, diez e ocho días de / mayo, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e / (al margen: 18. Maio de 1419) quattrocientos e diez e nueue annos. Yo el Rey. Yo Martín Gonçález / la fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey.

[Segunda carta inserta: 1419 julio 28. Segovia. Juan II ordena cumplimiento a los concejos de la merindad]

Don Juan por /³⁰ la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla,
// (rúbrica)

Imagen 4/11 (fol. 2r)

de Córdoua, de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira e sennor / de Vizcaya e de Molina. A todos los concejos e corrigidores e alcalldes / e otros officiales e caualleros e escuderos e omes buenos, vezinos e / moradores en los valles e tierra de Trasmiera e Bezio e Mena e Val-/⁵degouia, que son en la merindad de Castilla vieja. Et a vos Alfonso / Gonçález, estonce logarteniente que vos dezides de corrigidor por / Juan Sánchez de Peralta e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta / mi carta fuere mostrada o su traslado della signado de escriuano pú-/blico, salud e gracia. Sepades que Pedro de Velasco, mi camarero mayor, /¹⁰ se me querelló e dize que commo quier que yo le fize merçed dela dicha merin-/dad con todos estos dichos valles e comarcas que con ella suelen andar / para que fuese mi merino mayor, e él e los quel por sí posiesse vsassen del / dicho offiçio de merindad segund e en la manera que vsaron Pero Ferrández / de Velasco su auuelo e Juan de Velasco, su padre, en su vida, segund /¹⁵ más cunplidamente enla carta de la dicha merçed que le yo fize se contiene.

/ Et agora diz que commo quier que por su parte fue mostrada la dicha carta / en essos dichos valles e tierra segund se acostunbran mostrar las / semejantes mis cartas e pedido cunplimiento della, e la mayor partida / de vosotros la cunplistes e le resçebistes por mi merino, que vos /²⁰ el dicho Alfonso Gonçález estoce non embargante que pedistes al / escriuano por ante quien se presentó la dicha carta, traslado della e que da-/rías vuestra respuesta, que la non distes nin quesistes cunplir nin resçebir / a él por mi merino mayor segund en ella se contenía, ante con fauor / de algunos escuderos e otras perssonas moradores en essos dichos va-/²⁵lles e tierra de Trasmiera e por le perturbar el dicho offiçio dades / omme vuestro por manera de merino para que execute e faga qualesquier / cosas que al dicho offiçio de merindad pertenesce, en lo qual dize que / ha resçebido e resçibe grand agrauio e dapnno, e pidio me por merçed / que sobrelo le prouey/e/sse commo la mi merçed fuese.

Et yo be-/³⁰yendo que cunplía e cunple a mi seruicio e por fazer bien e merçed / al dicho Pedro de Belasco mi camarero mayor, tóuelo por bien. // (rúbrica)

Imagen 5/11

Porque vos mando, bista esta mi carta a todos e a cada vno de bos que aya-/des e resçibades por mi merino mayor en todos essos dichos valles / e tierra al dicho Pedro de Velasco, mi camarero mayor, e non a otro / alguno e vsedes con él e con los quel por sí posiere en el dicho offiçio de /⁵merindad e le recudades e fagades recodir con los salarios e dere-/chos al dicho offiçio pertenesçientes, segund que mejor e más cunplida-/mente en la dicha mi carta de merçed que le yo fize de la dicha merindad se con-/tiene e recodistes e feziste recodir a los dichos Pero Ferrández de Velasco / su auuelo e Juan de Velasco, su padre, en su vida.

Ca mi merçed e voluntad /¹⁰ es quel dicho Pedro de Velasco mi camarero mayor aya el dicho offiçio / de la dicha merindad con todos los dichos valles e comarcas segund / e en la manera que los dichos Pero Ferrández su auuelo e Juan de Velasco su / padre o qualquier dellos la touieron e posseyeron en su bida e non otro / alguno.

Et los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna /¹⁵ manera sopena de la mi merçed e de diez mill maraudís desta moneda vsal a / cada vno para la mi cámara. Et demás por qualquier o qualesquier por quien / fincar de lo assí fazer e cunplir mando al omme que vos esta mi carta mostrare / que vos emplace que parezcades ante mí en la mi corte, los concejos por / vuestros

procuradores e los officiales e perssonas singulares personalmen-/²⁰te, del día que vos emplazare fasta quinze días primeros seguyentes, / a dezir por qual razón non cunplides mi mandado.

Et de cómmo esta mi / carta vos fuere mostrada e los vnos e los otros la cunplierdes, mando so / la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llama-/do que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo /²⁵ porque yo sepa en cómmo cunplides mi mandado. Dada en la cibdad de / Segouia, beynte e ocho días de julio, anno del nasçimiento de / nuestro senyor Ihesuchristo de mill e quattroçientos e diez e nueue annos. / Yo el Rey. Yo Sancho romero la fiz escreuir por mandado de nuestro senyor el Rey. (al margen: 28. Julio de 1419)

[Tercera carta inserta: 1419 agosto 4. Segovia. El rey ordena cumplimiento a los concejos de la merindad de Castilla vieja]

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de /³⁰ Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de // (rúbrica)

Imagen 6/11 (fol. 3r)
de Murcia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira e senyor de Vizcaya e de / Molina. A todos los concejos, alcalldes, aguaziles, regidores, caualleros / e escuderos e omes buenos de todas las comarcas e billas e logares / de la merindad de Castilla vieja. Et a qualquier o qualesquier de vos a quien /⁵ esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano pú-/blico, salud e gracia. Sepades que Pedro de Velasco, mi camarero mayor / e mi merino mayor de la dicha merindad se me querelló e dize que como quier / que le yo fize merçed del officio [omitido: de la] dicha merindad para que lo aya e tenga e / vse dél segund que mejor e más cunplidamente lo touieron e ouieron Juan /¹⁰ de Velasco su padre e Pero Ferrández de Velasco su auuelo, merinos mayores que fueron / de la dicha merindad, segund más largamente se contiene en la carta de la / merçed que le yo dí e fize del dicho officio, que se reçela que vos o algunos / de vos non lo querredes resçebir por mi merino mayor en la dicha me-/rindad nin consentir a Sancho Sánchez de Velasco e a los otros merinos que /¹⁵ por él están, que andan en la dicha merindad, que vsen del dicho officio, / en lo qual si assí passasse diz quél resçibiría muy grand agrauio e dapnno / e le non sería guardada la dicha merçed que le yo fize del dicho officio. Et / pediome por merçed que sobre ello le proueyesse con remedio de derecho.

/ Et yo tóuelo por bien. Porque vos mando a todos e a cada vno de vos /²⁰ en vuestros logares e jurisdiciones que veades la carta de la dicha merçed que yo así / fize/di (sic) del dicho officio al dicho Pedro de Velasco, mi camarero ma-/yor o su traslado signado de escriuano público que por parte del dicho / Pedro de Velasco vos será mostrado e lo guardedes e cunplades e fagades / guardar e cunplir en todo e por todo segund que en ella se contiene. Et, /²⁵ en cunpliéndolo, vsedes con el dicho Pedro de Velasco e en su logar con el / dicho Sancho Sánchez de Velasco e con los merinos quel dicho Pedro de Ve-/lasco por sí ha puesto e posiere en el dicho officio e les consintades / vsar del dicho officio de la dicha merindad e les recudades e / fagades recudir con todos los salarios e derechos acostunbrados perte-/³⁰nescientes al dicho officio segund que mejor e más cunplidamente vsastes / con los dichos Juan de Velasco e Pero Ferrández de Velasco e con sus logares // (rúbrica)

Imagen 7/11

logares tenientes e con cada vno dellos e les recodistes e fezistes / recodir en el tienpo que fueron merinos mayores de la dicha merindad / e que les non pongades nin consintades poner en ello nin en parte dello / embargo alguno, por quel dicho Pedro de Velasco e el dicho Sancho Sánchez de Velasco en su logar e en su nonbre e los que su po-/der ouieren libremente puedan vsar e vsen del dicho offiío.

Otrosí / por quanto yo mandé al dicho Pedro de Velasco e al dicho Sancho Sánchez / su logarteniente e a los otros merinos que por él andan en la di-/cha merindad, que anden por todas las comarcas e villas e lo-/¹⁰ gares e tierras de la dicha merindad de Castilla vieja e sus términos / porque puedan cumplir e fazer e executar las cosas que al dicho Pedro / pertenesçen de fazer e cumplir e executar por razón del dicho su offi-/çio, mándobos que porque ellos e cada vno dellos mejor e más libre / e desembargada\mente/ puedan fazer e executar la mi justicia que cada que /¹⁵ por su parte vos fuere requerido le dedes todo fauor e ayuda que me-/nester ouieren e vos pedieren para vsar del dicho offiío de la dicha / merindad e cumplir e fazer e executar la mi justicia en todas / las cosas e cada vna dellas que a él pertenesçen fazer e cumplir e / executar por razón del dicho offiío porque la mi justicia se cumplia /²⁰ e non quede menguada e los malfechores non queden sin pena.

Et / los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera / sopena de la mi merçed e de diez mill marauedís a cada vno de vos / para la mi cámara. Et demás sed çiertos que a vos e a vuestros bienes / me tornaré por todo el dapnno e deserbiçio que por ende se me re-/²⁵ cresciere e por el menguamiento de justicia que por lo bos assí non fazer / se siguyere. Et otrosí por qualquier o qualesquier de vos por quien / fincar de lo assí fazer e cumplir, mando al omme que vos esta mi carta mos-/trare o el dicho su traslado signado commo dicho es que vos empla-/ze que parezcades ante mí en la mi corte, los concejos por vuestros // (rúbrica)

Imagen 8/11 (fol. 4r)

procuradores e los offiçiales e otras perssonas perssonalmente del día / que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha / pena a cada vno a dezir por qual razón non cumplides mi man-/dado.

Et de cómmo esta mi carta vos fuere mostrada e los vnos /⁵ e los otros la cumplierdes mando so la dicha pena a qualquier / escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos / la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en / cómmo cumplides mi mandado. Dada en Segouia, quatro días de agos-/to, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quattro-/¹⁰ cientos e diez e nueue annos (*al margen*: 4 Agosto de 1419). Yo el Rey. Yo Martín Gonçález / la fize escreuir por mandado de nuestro sennor el Rey e en las es-/paldas, aparte del sello de las dichas cartas, está vna guarda de / nonbre e ençima letras que por abrebiaturas disen regestrada.

[Vuelve el texto base: 1434 octubre 20. Medina de Pomar: comprobación de las cartas]

/ **Las quales** dichas tres cartas del dicho sennor Rey, firma-/¹⁵ das de su nonbre e selladas de su sello commo dicho es, por non-/bre del dicho sennor conde, por el dicho Fernando Sánchez de Onna, alcalle, / presentadas, leydas e publicadas antel dicho Fernand Martínez, alcalle / de la

dicha villa de Medina, en presencia de los dichos testigos, luego / el dicho Fernando Sánchez dixo e requirió al dicho Ferrand Martínez, alcalde, que ^{/20} tomasse en sus manos las dichas cartas del dicho señor Rey / e las catasse e con diligencia las examinasse e las fallaría / sanas e enteras, non rasas nin aboletas nin biciosas nin rotas / nin canzelladas nin sospechosas. Et que por quanto eran de mostrar / e presentar así en la corte del dicho señor Rey commo en los va-/lles e comarcas e villas e logares de la merindad de Castilla / vieja, por quel dicho señor conde podiesse bsar dellas e de cada / vna dellas, él e aquel o aquellos que él posiesse e deputasse por sí // (rúbrica)

Imagen 9/11

por merinos e ejecutores de justicia en la dicha merindad e valles e / tierras e comarcas della e que se temía que las dichas cartas del dicho señor / Rey se podrían perder o rasgar o contescer en ellas algund peligro de agua / o fuego o robo o furto o de otro algund caso fortuytu e que de las ^{/5} pérdidas de las dichas cartas o de alguna dellas al dicho señor conde se / podría seguir grand menoscabo e dapnno. Por ende en la mejor bía e for-/ma que podía e de derecho deuía, dixo que requería e requirió al dicho Fer-/nand Martínez que mandasse a mí el dicho escriuano que de las dichas cartas ori-/ginales del dicho señor Rey sacasse o feziesse sacar fielmente *de /10 verbo ad uerbum* vn traslado o dos o más, tantos quantos al dicho señor / conde o a qualquier o qualesquier sus merinos fuessen neccessarios e sacado / o sacados el tal traslado o traslados los concertasse e signasse de mi / signo e quel dicho Fernand Martínez interposiesse su actoridad e su decreto al / tal traslado o traslados signado o signados de mi signo, commo dicho es ^{/15} para que podiessen baler e baliessen e feziessen fe assí en juyzio commo fuera / de juyzio, doquier que paresciessen bien assí commo las dichas cartas originales / e cada vna dellas e que assí lo pedía por testimonio segund más largamente por su pedimiento lo dixo e recontó.

Et luego el dicho Ferrand / Martínez, alcalde, rescibió en sus manos las dichas cartas originales del dicho ^{/20} señor Rey, después de publicadas e las obedesçió con las solepnidades / e reuerencias que deuía e abriolas e catolas con diligencia e segund que / por ellas prima facie parescía fallolas que estauan enteras e sanas, non ro-/tas nin biçadas nin abolitas nin canzelladas nin corruptas nin sospechosas, / antes de todo bicio e error e sospecha carescían.

Et dixo que, veyendo ^{/25} el pedimiento del dicho Fernando Sánchez de Onna ser justo e bueno e consvno / a la egualdad e derecho, mandaua e mandó a mí el dicho escriuano que fiel / e verdaderamente sacasse de las dichas cartas originales del dicho señor / Rey, *de verbo ad berbum*, vn traslado o dos o tres o más, quantos mester ouie-/esse el dicho señor conde o el dicho Fernando Sánchez e los concertasse e sig-/30nasce con mi signo e al tal traslado o traslados, commo dicho es, sacados / e signados el dicho Fernand Martínez, alcalde, dixo que en la mejor vía e modo // (rúbrica)

Imagen 10/11 (fol. 5r)

e forma que podía e de derecho deuía, interponía e interpuso toda su autoridad e todo / su decreto, al tal traslado o traslados e cada vno dellos para que valgan e puedan / valer e fazer fe en juyzio e fuera de juyzio doquier que parescieren bien assí / commo las dichas cartas originales donde se sacaren.

Desto son testigos que ^{/5} estauan presentes, llamados e rogados specialmente para esto, Sancho García de / Medina, basallo del Rey, e Juan Sánchez de Porres fijo de Sancho Gómez / e Martín Martínez de la Hazera e Ruy Perez Astero(?), bezinos dela dicha villa. (Cambia la pluma:)

Et / yo el sobredicho Juan Ruyz de Medina, escriuano / e notario público sobredicho que fuy presente a todo lo que /¹⁰ dicho es, en vno con los dichos testigos, quando el dicho alcallde / fizo el dicho mandamiento. E bi e ley e conçerté este tresla-/do con las dichas cartas oreginales del dicho sennor Rey, / el qual ba escripto en quatro fojas e media de pargamino / con esta plana en que ba mio signo. E en fin de /¹⁵ cada plana ba sennalado de la robrica del mi nonbre. / E es çierto. E ba escripto sobre vn renglón o diz "mente", / non le enpezca. E por ende e por mandado del dicho / alcallde, que entrepuso su abtoridat e decreto, este treslado / fiz e saqué e fiz aquí este mio sig(signo)no en /²⁰ testimonio de verdat.

Firma: Juan Ruyz

(FRIAS 597/3; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 11/11

(Reverso del cuaderno en pergamino:diversas anotaciones)

- En Madrid, a diez / días del mes de abril de / mill e quinientos e catorze / annos, la presento Juan de Alar-/cón.
- bb. ¶ Traslado abtorizado / de la merçed de la merindat / de Castilla vieja.
- Registrada.
- merindades - n° (rasgado) del segundo memorial.

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.597,D.3 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/12/2025].